

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Jueves 5 de Septiembre de 1946

Nº 189

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Poder Ejecutivo. . . . Pág. 3021

CAMARA DEL SENADO

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) 3021

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase al Sr. Juan Fuentes Urcuyo, libre y solvente con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Rivas. . . . 3022

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 3023

SECCION JUDICIAL

Remates 3024
 Títulos Supletorios 3025
 Marcas de Fábrica 3026
 Denuncio de Mina 3027
 Terrenos Municipales. 3027
 Escritura de Constitución Social de la Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas, S. A. 3028
 Sentencia de Divorcio 3035
 Citación de Procesados 3035

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decreto Nº 470

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en cualquiera de las Facultades de Medicina y Cirugía de la República sea admitido el señor Rafael Carazo Arellano a examen por suficiencia para optar el título de Médico y Cirujano, con los requisitos que para los de esta clase se exigían en la respectiva ley y para que en vista del resultado de esa prueba, pueda extenderle el título de ley.

Art. 2º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial.)

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—José W. Mayorga, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Agosto de 1946.—Mariano Argüello V., S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Héctor Membreño P., S. S. Por Tanto: Ejecútese.—(Art. 193 Cn.) —Palacio Nacional. Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1946.—C. A. Bendaña, Presidente del Congreso.

CAMARA DEL SENADO

Décima Sexta Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)

El senador presidente manifestó que él no había hecho ninguna moción al respecto, sino simplemente una insinuación.

Por Secretaría se leyó la exposición presentada al señor Ministro de Justicia, por el individuo Julio Pérez Carvajal.

A votación por balotas el dictamen con el proyecto, fue rechazado con ocho votos en contra y cinco a favor.

A petición del senador Sandoval se rectificó la votación, siendo aprobado en lo general, con siete votos a favor y seis en contra.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1º.

Senador Presidente: Se somete a votación por balotas.

Senador Sandoval: Creo que no hay necesidad de que al discutirlo en lo particular, se someta a votación por balotas, por la sencilla razón de que ya lo aprobamos en lo general es que votamos por medio de ese sistema; pero al votar el articulado en lo particular, lo hacemos verbalmente.

El senador Presidente leyó un artículo del Reglamento de la Cámara, referente a las discusiones de los proyectos de gracia.

Senador Sandoval: Siempre hemos practicado lo que ahora propongo, pues bien puede ser que al discutir el Art. 1º venga una moción para que sea un indulto parcial, y también puede suceder que al discutirlo en lo particular sea rechazado.

Senador Presidente: Acabamos de ver cómo se cambia de opinión de un momento a otro, pues primero la votación fue de ocho votos en contra y cinco a favor y después resultaron siete a favor y seis en contra, este fue en lo general, pues también en lo particular podemos cambiar de parecer.

Senador Solórzano Díaz: Quiero proponer al senador Sandoval, si le pareca, que votemos de nuevo en lo general y después

que quede abierta la votación para discutirlo en lo particular.

Sometido a votación por balotas el Art. 1º se aprobó con ocho votos a favor y cinco en contra.

Sometido a votación por balotas el Art. 2º se aprobó con diez votos a favor y tres en contra, quedando en consecuencia, aprobado el proyecto en lo general y particular en primer debate.

7º -Se leyó y pasó a la Comisión de Fomento el proyecto de ley por el cual se vota la suma de C\$ 15.000.00 para establecer servicio de agua potable en el pueblo de La Concordia, Departamento de Jinotega.

8º -Se leyó y pasó a las comisiones de Gobernación y Hacienda el proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de Agosto la Ley de Emergencia Económica.

El senador Presidente rogó a las comisiones de Gobernación y Hacienda, emitieran su dictamen inmediatamente, dada la urgencia del caso.

9º -Se suspendió la sesión para mientras las comisiones de Gobernación y Hacienda emitían su dictamen.

10 -Se continuó la sesión.

11 -Se leyó y aprobó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto por el cual se prorroga hasta el 31 de Agosto la ley de Emergencia Económica. El dictamen propone una corrección de estilo en la redacción del 1º.

Suficientemente discutido el dictamen junto con el proyecto, en lo general en primer debate, se aprobaron.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1º, se aprobó tal como lo recomienda el dictamen.

Puesto a discusión el Art. 2º se aprobó, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate,

Senador Sacasa: Hago moción para que al proyecto que acabamos de aprobar, le sean dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta y demás reglamentarios, por haber venido con la recomendación de que se trate de urgencia.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador Sacasa, se aprobó.

12 -Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er Srío.

Luis Salazar,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA Nº 218

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., diez y seis

de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, llevada del primero Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero don Juan Fuentes Urcuyo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta folio 8 hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo de cuarenta dos y mil veintiseis córdobas y ochenta y cuatro centavos (C\$ 40,026.84), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 191.19; los Ingreso de C\$ 41,835.65 y los Egresos de C\$ 35,204.20, los cuales muestran una existencia de C\$ 6,822.64 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa y remisión de la documentación respectiva, folio 1º el Contador don Arnulfo Rivas S., encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formuló trece (13) glosas y ocho (8) observaciones que fueron desvanecidas y contestadas a satisfacción por el cuentadante conforme anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 33 de este expediente, en vista de lo cual el Contralor Interino, Srío, don Victorino Alvarez R., mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las nueve y quince minutos de la mañana del veintisiete de Junio del año citado, folio 36.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis suscrito por el Br. José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, estudiante de Jurisprudencia y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su calidad de apoderado del cuenta-dante, conforme testimonio de poder que acompaña al folio 35, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo mes y año del escrito en referencia.

III

Que corrido los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado Br. Gutiérrez Sánchez, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados dijo, en el mismo escrito de personamiento, que renuncia a cualquier traslado que se le mande correr, y pide que oída la opinión fiscal, se dicte fallo favorable a su mandante en vista de que desvaneció todas las glosas y observaciones que le fuerron formuladas y el señor

Fiscal Específico, dijo al devolver el mismo traslado, folio 36 vuelto: «Como los reparos desvanecidos por el cuentadante fueron aceptados por el señor glosador, corresponde el fallo de solvencia a su favor».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Juan Fuentes Urcuyo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitarlo, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los tramites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Cont. Esp. de Benefic.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Jiménez R., Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Masaya en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Ariel Luna Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Masaya, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Ariel Luna Brenes, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en los Distritos Municipales de Nandasmo, San Juan de Oriente y La Concepción del

Departamento de Masaya, conforme boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de dichos Municipios.

II

El señor Ariel Luna Brenes, se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1946 a 1947 a más tardar el día último de Diciembre enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informando al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Ariel Luna Brenes procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarle las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor Ariel Luna Brenes, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de seiscientos córdobas [C\$ 600.00] en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Ariel Luna Brenes recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

VI

En caso de que el señor Ariel Luna Brenes, no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las autoridades de estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Jiménez R., Jefe Político.—Ariel Luna B., Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 29 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado por la Ley, Elías Serrano.

Nº 18

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Francisco Jiménez R., Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Masaya, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y José Gabriel Ubeda, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Masaya, hemos convenido celebrar el siguiente contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor José Gabriel Ubeda, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en los Distritos Municipales de Masatepe, Niquinohomo (La Victoria) y Catarina del Departamento de Masaya, conforme boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

II

El señor José Gabriel Ubeda se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1946-1947, a más tardar el día último de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística, informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor José Gabriel Ubeda, procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarle las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor José Gabriel Ubeda, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de seiscientos córdobas (C\$ 600.00), en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor José Ubeda recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda

y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

VI

En caso de que el señor José Gabriel Ubeda no cumpla directamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicio que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Jiménez R., Jefe Político—José Gabriel Ubeda, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 29 de Julio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley, Elías Serrano.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5983

Once mañana doce Septiembre entrante, este Juzgado, venderá marfillo doscientas ochenticinco lucas caoba, diferentes dimensiones.

Ejecución suma córdobas Leopoldo Pilarte a Alberto Morgan Barahona.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Agosto treintuno, mil novecientos cuarentiséis.—Serapio Vela, Srio. 1773 3 3

Nº 5984

Diez mañana veintiséis Septiembre próximo, rematará mejor postor finca rústica situada San Buenaventura, esta jurisdicción, contiene casa, chagüite, zacate, henequen. Estos linderos: Oriente, fincas sucesores Francisco Duarte, Tránsito Oporta; Poniente, Rosalina Espinosa; Norte, sucesión Duarte; Sur, Inocencio Miranda.

Base mil quinientos córdobas.

Ejecución Ena Sotelo a Reyes Suárez.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintiséis Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Secretario. 1777 3 3

Nº 5986

Once de la mañana, veintidós corriente, subastará, este Juzgado, finca urbana, cinco varas de frente, veinte de fondo, barrio La Perla, con estos linderos: Oriente, Emilio Salas, avenida enmedio; Occidente, Julio Lalinde; Norte, Eulogio A. Baca; Sur, Carlos González.

Base subasta dos mil seiscientos ochenta y siete córdobas.

Ejecución Nelly de Gallardo, contra Filena Espinosa de Téllez.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváz, Srio. 1775 3 3

Nº 6000

Doce meridianas, veinte Septiembre entrante, rematará mejor postor por ejecución Modesto López Hernández, cesionario de Laureano Méndez, contra Juan Ramos, siguientes mejoras: dos mil cafetos mal estado; dos mil quinientos matas caña azúcar, ubicadas lote terreno, lindante: Oriente, Norte y Sur, Juan Martínez; Occidente, terreno Zancudal. Tres arrobas malz sembradura que producirán se-

senta arrobis maíz; mejoras situadas valle Vijagua.
Base remate: setecientos veinte córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treintinueve Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—C. Castillo C., Srío. 1794 3 2

Nº 6005

Once de la mañana, diez Septiembre corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, mejoras o edificación que consta una casa mediaguas de dos cuerpos, techo tejas de barro, arzonada madera cuadrada, sobre horcones, paredes taqueal, enladrillada, con ladrillos cemento, como de doce varas de largo y siete varas de ancho, construídas en predio perteneciente Compañía Cervecera de Nicaragua, dentro siguientes linderos: Oriente, predio David Stadthagen; Occidente, Avenida Roosevelt en medio, predio Estación Gasolinera "Central"; Norte, predio ocupado establecimiento Gilberto Morales y Sur, calle "15 de Septiembre" en medio, Hotel Roosevelt.

Base de la subasta: dos tercios del avalúo de tres mil córdobas.

Ejecución Francisco Salvador Panameño contra Juan Zelaya Mena.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dos Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 1789 3 2

Nº 6010

Tres tarde nueve corriente, oficina, remataráse finca rústica, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Justa López; Occidente, Dolores Pavón; Norte, Benjamín García; Sur, Dolores Pavón.

Vale cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío. 1809 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5521

Ramón Peralta solicita título supletorio tres predios, lindantes: a)—Oriente, predio Los Sevillas; Occidente, predio Santiago Ramos; Norte, Santiago Ramos; Sur, Roberta Olivás. b)—Oriente, con los Sevillas, Olivás y Garmendías, Occidente, Pío Peralta, Felcita Acuña; Norte, predio Laureano Montalván y Sevillas; Sur, los Reyes. c)—Oriente, Juan Ramos; Occidente, los Ponces; Norte, José León Calero; Sur, los Ponces y Juan Ramos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veinticuatro de junio, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío. 1453 3 3

Nº 5536

Baltazar Solórzano solicita título supletorio finca rústica comarca Jocotal, jurisdicción Villanueva, limitada: Oriente, Cayetano Ordóñez; Occidente, río Negro; Norte, Cayetano Ordóñez; Sur, portillo El Pedregal.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Julio, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 1465 3 3

Nº 5609

Felciano Aráuz solicita título supletorio finca rústica Quilal, linda: Norte, Lorenzo Falcón; Sur, Serapio Herrera; Oriente, Eulogio Romero; Occidente, Pedro Armas.

Valórase trescientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Julio dos de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 1509 3 3

Nº 5752

Bernabé Castellón solicita título supletorio siguientes propiedades ubicadas valle Hatío, esta jurisdicción. a)—Casa habitación, limitada: Oriente, casa Amelia Suárez; Occidente, solar María Cruz; Norte, propiedad Amelia Loáisiga; Sur, casa Dolores Chavarría. b)—Un potrero, limitado: Oriente, propiedad Andrés Hernández; Occidente y Sur, Pedro Castillo; Norte, Manuel Molineras. c)—Huerta agrícola, limitada: Oriente y Sur, Juan López; Norte, valle Hatío; Occidente, Andrés Picado. d)—Un potrero, limitado: Oriente, Pedro Castillo; Occidente, Desiderio Masís; Norte, Pablo Castellón; Sur, Andrés Picado.

Interesados, opónganse.

Juzgado Local. Terrabona, Agosto dos, mil novecientos cuarentiséis.—A. M. Jarquín, Srío. 1629 3 3

Nº 5610

Hdefonso Molina solicita título supletorio casa y solar Jicaró, lindan: Norte, Ramón Sevilla; Sur, María de Herrera; Oriente, Alfonso Moncada; Occidente, Teodoro Bustamante.

Valóranse cuatrocientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Marzo cinco de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 1508 3 3

Nº 5894

Luis Emilio Lanzas solicita título supletorio casa y solar León. Lindante: Oriente, Salvador Santos; Poniente, María Vargas; Norte, Petrona Juárez; Sur, Carmen Largaespada.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—J. J. Aráuz, Srío. Enmendado—Juárez—Vale.—José J. Aráuz, Srío. 1734 3 2

Nº 5910

Jacinta Martínez solicita título supletorio una huerta seis manzanas extensión, situada once leguas esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Oriente, Petrona Martínez; Poniente, sucesores Carlota Vaca; Norte, Lola Meza; Sur, Feliciano Medina.

Húbola por compra a Ramón Balladares.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintitrés Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 1739 3 1

Nº 5911

Eusebia Membreno solicita título supletorio finca urbana esta localidad, lindante: Oriente, María Membreno Mercado; Poniente, calle, sucesión de José María Quiérriz; Norte, sucesión de María Membreno; Sur, Adilia de Quiérriz.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, veintidós Agosto, mil novecientos cuarentiséis—Jorge González, Srío. 1738 3 1

Nº 5938

Salvadora Romero solicita título supletorio de una casa y solar situada en el cantón San Juan, de esta ciudad, la casa en forma de cañón, de siete varas de largo por cuatro de ancho y un bahareque contiguo al cañón de siete varas de largo por dos y media de ancho, de tejas, sobre horcones, paredes de embarro y el solar mide: de Oriente a Poniente, treinta y nueve varas y de Norte a Sur, catorce varas, limitado así: Oriente, solar y casa de Hipólito Cruz; Poniente, casa y solar de Juana Crescencia Castillo y Timotea Collado, calle en medio; Norte, casa y solar de Teresa Romero y Sur, casa y solar del mismo Hipólito Cruz.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Marengo.—Apolonio Morazán, Srío.

1762 3 1

Nº 5942

Juan López, a nombre de sus hijos menores, Silvio, Pablo, Rodolfo, Hipólito y Guillermo, solicita título supletorio casa y solar barrio Santa Rosa. Linda: Oriente, Mercedes Martínez; Poniente, calle en medio, Oregoria de Chávez; Norte, calle en medio, Pedro Torres y Sur, Enrique Vega.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—Apolonio Morazán, Srío.

1759 3 1

Nº 5943

Mercedes Moreno pide título supletorio finca urbana Larreynaga, lindante: Oriente, Sur, calle, Rogelio Urbina; Poniente, Julio Castillo; Norte, Palacios. Rústica, limitada: Oriente, camino Rogelio Urbina; Poniente, Regelio Urbina, Serafín Fletes; Norte, Virgilio Mayorga—Virgilio Silva; Sur, camino real.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Srío.

1758 3 1

Nº 5944

Tomás Benavides, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio solar y casa ubicada cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar cuarenta y dos varas de largo por diez y seis ancho, con cercas propias de piñuela; la casa está montada sobre horcones, cubierta con teja forrada con tabla y mide ocho varas de largo por seis de ancho y linda: Oriente, solar de Luis Rizo y Dorotea Meléndez; Occidente, solar de Nemesio Quiñónez; Norte, con el mismo Luis Rizo y por el Sur, solar de Juan Cedeño y potrero de Germán Sequeira, calle de por medio y lo posee desde hace un año y lo aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra al Juzgado conforme ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Pío Barrantes Irias.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

1757 3 1

Nº 5949

Guadalupe de Briceño solicita título supletorio casa y solar barrio El Calvario, está lindante: Norte, Virginia de Meza; Sur, Cándida Peñalba; Oriente, Daniel Flores; Poniente, Brígida de Lola.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.

1753 3 1

Nº 5927

Rodolfo Espinales solicita título supletorio casa y solar Occidente este pueblo, estimados doscientos córdobas, limitados: Oriente, calle en medio, casa y solar Pedro José Espinales; Poniente, estero; Norte, calle en medio, casa y solar Carmen Ramírez y hermana; Sur, estero.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan J. Zamora, Srío.

1750 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 5552

Lederle Laboratories, Inc., de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOLVITE

para: Vitaminas A, complejo de Vitamina B, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1530 3 3

Nº 5768

Samuel Gurdían, mayor de edad, casado, agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, apoderado de Schiaparelli, domiciliada en París, Francia, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LE ROI SOLEIL

para distinguir perfumes, esencias, lociones, aguas de tocador, jabones, polvos, dentífricos, cosméticos y en general todo producto de perfumería.

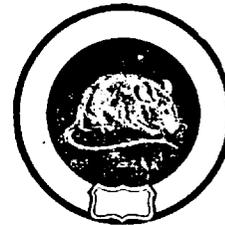
Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1634 3 3

Nº 5546

J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Hilazas e hilos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1536 3 3

Nº 5861

Friden Calculating Machine Co., Inc., de San Leandro, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Máquinas de sumar y de calcular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1711 3 1

DENUNCIO DE MINA
Nº 5633

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Napoleón Barillas Huete, mayor de edad, abogado, casado y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: Que soy apoderado general de don Alejandro Figueroa Báez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de la ciudad de La Libertad, según lo demuestro con el poder que presento para que se razone y se me devuelva. Con expresas instrucciones de mi mandante, digo: que éste ha descubierto en cerro conocido, en terrenos situados al Noroeste de la concesión de la mina San Juan, una mina que produce oro, denominada "Merceditas", cuyos linderos son: Norte, el críke La Luz y mina La Puerta, de sucesores de Juan Manuel Jiménez; Sur, pertenencia Germania del Carmen, denunciada por Daniel Ortega Cerda; Oriente, críke El Picacho y Poniente, mina Orosí de Joaquín y Manuel Antonio Jiménez. De conformidad con los Arts. 41, 42 y 43 del Código de Minas le pido conceda a mi mandante la pertenencia que le corresponde, la que debe medirse conforme Art. 75 del mismo Código, inmediatamente a continuación de la pertenencia Germania del Carmen, siguiendo el curso de la veta, la que corre de Noroeste a Suroeste, con recuento de Norte a Sur, siendo sus pintas blancas amarillentas. Acompaño la muestra de ley y le pido registrar esta manifestación, mandándola a publicar en la forma y tiempo establecidos por la ley. Señalo para notificaciones mi oficina de Abogacía en esta ciudad. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas—abogado—Vale.—Napoleón Barillas H. Presentado por el doctor Bérillas Huete, a las nueve y media de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Ortega O. Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Napoleón Barillas Huete por personado en las presentes diligencias en nombre y representación del señor Alejandro Figueroa Báez, conforme el testimonio de poder acompañado extendido en el papel sellado de ley y que razonado en autos se le devolverá. Regístrese en el Libro respectivo el denuncia que antecede y publíquese por carteles en la forma y tiempo ordenados por la ley.—Ortega O.—Homero Sierra, Secretario. En la ciudad de Juigalpa, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. En la Secretaría a mi cargo notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegramente al que firma.—Napoleón Barillas H.—Homero Sierra, Secretario. Copiada con Nº 107 a páginas 191, 192 y 193 del Tomo III, Libro de Registro de Manifestaciones y Ratificaciones de Minas de este Juzgado. Juigalpa, 2 de Julio de 1946.—Homero Sierra, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Homero Sierra, Secretario. 1465 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5839

Susana Peña, de cuarenta años, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide en arrendamiento un solar situado sobre camino que va para La Esperanza, salida a San Marcos, de catorce varas de Norte a Sur y cuarenta de Oriente a Occidente, que linda: Norte, carretera para el pozo La Esperanza; Sur, cercas de alambre de Santos Medina; Oriente y Occidente, solares libres. En el solar que solicita, tiene maderas para edificar.

El que tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Somoto, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan S. Hernández, Srlo.

1673 3 2

Nº 5835

José de la Cruz Báez, de cuarenta años, soltero, agricultor, este domicilio, pide a mi autoridad, le conceda en arriendo una manzana terreno ejidal que tiene cercado pifuela comprado a Mercedes Guzmán, en el valle Santa Isabel, esta jurisdicción, lindante. Norte y Oriente, camino público que va a Apatute; Occidente, predio Perfecto Guzmán V.; y Sur, predio Andrés y Francisco de Asís Vásquez Rivas.

El que se crea con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diez Junio mil novecientos cuarenta y seis.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Somoto, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan S. Hernández, Srlo.

1677 3 2

Nº 5834

Manuel J. González, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, pide en arriendo un solar central, ubicado Sur esta ciudad, sobre calle El Comercio, mide treinta y tres varas una tercia de Norte a Sur; y cincuenta de Oriente a Occidente, está cercado con madera alrededor; y linda: Oriente, solar vacante; Occidente, casa y solar de Salvador Espinosa, mediando calle; Norte, solar de Salvador Espinosa; y Sur, solar vacante.

El que tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Somoto, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan S. Hernández, Srlo.

1678 3 2

Nº 5833

Pedro Hernández Carazo, de cuarenta años, soltero, agricultor, este domicilio, pide a mi autoridad en arriendo dos lotes terreno ejidal, situados valle Santa Rosa, esta jurisdicción, el primero en el lugar La Susuba de dos hectáreas extensión, limitan: Oriente, casa María García y camino a San Lucas; Occidente, predio de María Hernández, casa Isabel y camino va al local escuela; Norte, predio Román Díaz, camino en medio; Sur, trabajos Juan

Díaz Carazo y camino que va San Pedro. Segundo lote, dos manzanas incultas, punto El Alto mismo valle, lindan: Oriente, casa Vicente Hernández y del deouclante; Occidente, monte inculto Gonzalo Guzmán; Norte, trabajo y montes Vicente Hernández; y Sur, monte inculto y camino particular, vecinos a sus trabajos.

Quien tenga derecho en ambos lotes, preséntese.

Alcaldía Municipal.—Somoto, primero de Julio mil novecientos cuarenta y seis.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Somoto, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan S. Hernández, Srlo. 1679 3 2

Nº 5793

Benicio Sevilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, pide en arrendamiento veinte manzanas de terreno ejidal en el lugar llamado La Jagua, en él existen dos manzanas de caña de azúcar y seiscientos árboles de café y cien matas de guineo y bajo estos linderos: Norte, loma El Rayo; Sur, camino que conduce de Ciudad Antigua a Júcaro; Oriente, río con la celva; Occidente, El Zapotillo.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Ignacio Martínez G.—Enc. Zeledón G., Srlo. 1662 3 2

TESTIMONIO NUMERO TRES

Nº 5805

«Testimonio Número Tres.—Constitución de Sociedad Anónima.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Aníbal Solórzano, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa y actualmente en esta capital y ante los testigos idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé y que al final nominaré, comparecieron los señores Rafael Cabrera, comerciante; Oscar Argüello Portocarrero, negociante; Ernesto Kelly, comerciante; Ramón Molina Ramírez, agricultor; Pablo Leal hijo, agricultor; Manuel Castillo Jarquín, abogado; Benjamín Elizondo, agricultor; Adán Fuentes Solórzano, médico y cirujano; e Ignacio Román, oficialista, todos mayores de edad, casados menos el doctor Manuel Castillo Jarquín, que es soltero; todos de este domicilio, menos el doctor Manuel Castillo Jarquín, que es de Granada; los nueve de mi conocimiento personal, de lo

cual doy fé, así como de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para contratar y obligarse y para el otorgamiento de este Instrumento. Cada uno procede en su propio nombre y representación y el señor Molina Ramírez en nombre y representación de su hijo, el señor José Molina Báez, según el poder especial que obra en mi Protocolo de este año, otorgado a las doce del día, del dos de Febrero corriente, en escritura Número Dos, que corre del reverso del folio primero al reverso del segundo y que insertaré en el Testimonio correspondiente y otorgan: Que bien entendidos de sus respectivos derechos, convienen en el contrato contenido en las siguientes cláusulas: Primero:—Todos los otorgantes dicen que por medio de la presente Escritura Pública, constituyen una Sociedad Anónima que girará bajo la razón social «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas», la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero que podrá tener agencias, sucursales u otra clase de oficinas en cualquier otra clase de oficinas en cualquiera otra ciudad o lugar dentro o fuera de la República. Segundo:—La sociedad tendrá existencia por un periodo de diez años que se contarán desde la fecha en que esta Escritura sea inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Pero si con seis meses anteriores al plazo de expiración, socios cuyo capital represente cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones nominativas, no pidieren la cesación, en Asamblea General de Accionistas, se entenderá de hecho prorrogado el plazo de la duración, por diez años más, que se contarán desde la fecha del vencimiento del primer plazo. La sociedad comenzará sus operaciones desde el primer día del plazo de su duración. Tercero.—La sociedad tendrá por objeto, en primer lugar, el negocio de maderas y particularmente el corte y venta de las mismas, tanto dentro del país para el consumo local, como fuera de él, por medio de la exportación, comprendiendo dichas operaciones, toda clase de maderas, ora sea en forma rolliza; como labradas y aserradas. En segundo lugar, la sociedad tendrá también por objeto, el cultivo y venta de cereales y granos en general y sus derivados; plantaciones cuyos productos puedan producir negocios; crianza y engorde de toda clase de ganados, vacunos, caballares, porcinos y otros semejantes, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones comerciales que signifiquen fuente de negocios, operando ya sea en los propios mercados de Nicaragua como en los extranjeros. Podrá también adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles,

tomarlos en arrendamiento, gravarlos; importar y exportar toda clase de mercaderías o productos y negociar con ellos; establecer, mantener, administrar y explotar toda clase de empresas de transporte, terrestres, marítimas, aéreas, así como también mantener y explotar negocios de vías de comunicación, todo de acuerdo con las leyes de la materia y por último tomar interés en cualquiera forma en las operaciones, transacciones comerciales o de cualquiera naturaleza y clase, bastando para ello, cuando se trate de una negociación no expresamente prevista en este pacto social, que medie la autorización previa de la Junta General o de la Junta Directiva de la sociedad. Cuarto:—El capital social lo forma la suma de trescientos cincuenta mil córdobas, cantidad que será dividida en setecientas acciones ordinarias nominativas, con valor cada una de quinientos córdobas, las que conferirán iguales derechos a los poseedores de las mismas. Mientras no se emitan las acciones definitivas, lo cual se hará dentro de un período de tres meses, contados desde la fecha que esta Escritura Social haya sido debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de esta ciudad, se emitirán para resguardo de los mismos accionistas, certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalen los Estatutos, por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, en donde se hará constar el número de acciones y su valor suscrito por cada uno de los socios de esta sociedad. Los comparecientes suscriben en este acto el número de acciones siguientes: veinte acciones con valor de diez mil córdobas el señor Rafael Cabrera; quince acciones, con valor de siete mil quinientos córdobas, el señor Oscar Argüello Portocarrero; cuatro acciones con valor de dos mil córdobas, el señor Ernesto Kelly; una acción, con valor de quinientos córdobas el señor Benjamín Elizondo; diez acciones con valor de cinco mil córdobas el doctor Adán Fuentes Solórzano; una acción con valor de quinientos córdobas el señor Ramón Molina Ramírez, a nombre de su representado don José Molina Báez; doscientas noventa acciones, con valor de ciento cuarenta y cinco mil córdobas, el señor Pablo Leal hijo; cien acciones, con valor de cincuenta mil córdobas, el doctor Manuel Castillo Jarquín; y diez acciones con valor de cinco mil córdobas, el señor Ignacio Román. Para el pago de las acciones de los señores Leal hijo, Castillo Jarquín y Román estos dos primeros aportan a la Sociedad que ahora se forma, y como valor de las acciones por ellos tres suscritas, las cuales se tienen por pagadas en este mismo acto, el in-

mueble que constituye la hacienda «El Abejónal y Escalante» situada dentro de los Departamentos de Carazo y Rivas, a orillas del Océano Pacífico, con estos linderos: Norte, terrenos de «Acayo», que fueron de un señor Arellano, sitio «La Pita» y terrenos pertenecientes a Salvador Narváez; Sur, con «San Ignacio» y «Las Cañas» y otros; Oriente, con terrenos nacionales; y Poniente, con el Océano Pacífico; dominio y posesión que se comprueban con los títulos de compraventa, otorgados así: a) —Escritura ante el notario Doctor Carlos Agüero a las dos de la tarde del día seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, por la que don Edgar Holman vendió a don Pablo Leal y don Pablo Leal hijo, la finca «El Abejónal» anexa a la cual está incluido el sitio «Escalante» que en ese entonces ya formaba un todo con la citada hacienda, la que fue inscrita en el Registro Público del Departamento de Rivas con el número cuatro mil trescientos sesenta y tres, asiento sexto, folios ciento doce y ciento cuarenta y cuatro, del tomo cuarenta y cinco, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades; en el Registro Público de Carazo, con el número tres mil novecientos cincuenta y seis del Diario y en el tomo cuarenta y nueve, folio ciento cuarenta y seis, asiento octavo, Libro de Propiedades, finca número trescientos treinta y tres, Sección de Derechos Reales. b) —Escritura de venta de la parte perteneciente a don Pablo Leal a favor de don Ramón Molina Ramírez, ante los oficios notariales del doctor Carlos Agüero en esta ciudad, a las seis y media de la tarde del treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve, inscrita en el Registro Público de Carazo, tomo cuarenta y nueve, con asiento nueve, folio ciento cincuenta y ocho, Libro de Propiedades, finca número trescientos treinta y tres, el día tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y con el número cuatro mil trescientos sesenta y tres, asiento séptimo folios ciento cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y tres del tomo cuarenta y cinco, Sección de Derechos Reales, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en el Registro Público del Departamento de Rivas; c) —Escritura de compraventa de la parte de don Ramón Molina Ramírez a favor de don Pablo Leal hijo, suscrita ante el notario doctor Manuel Cordero Reyes con el número quinientos sesenta y ocho, en esta ciudad, a las tres de la tarde del catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscrita con el asiento número diez, al folio ciento ocho del Libro de Propiedades del Departamento de Carazo, tomo cincuenta, finca número tres-

cientos treinta y tres, el día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno y con el número cuatro mil trescientos sesenta y tres, asiento octavo, folio ciento cincuenta y tres, del tomo cuarenta y cinco y folio diez del tomo setenta y ocho, Sección de Derechos Reales, el veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, del Registro Público de Rivas; d)—Escritura número ciento doce, otorgada ante el notario doctor Felipe Argüello Bolaños a las diez y quince minutos de la mañana del doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que el señor don Pablo Leal hijo vendió a don Humberto Chamorro la mitad indivisa de la citada hacienda «El Abejónal» y e)—Escritura de compra-venta otorgada ante los oficios notariales del Doctor Adolfo Sáenz Vargas, en Granada, bajo el número veintinueve, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que don Humberto Chamorro le vendió al doctor Manuel Castillo Jarquín la parte que le pertenecía en la ya tantas veces dicha hacienda «El Abejónal». Sobre esta propiedad pesa un gravamen hipotecario a favor del Banco Nacional de Nicaragua, cuyo saldo a deberse el treinta y uno de Enero de este año es por valor de dieciocho mil setecientos cincuenta y seis córdobas con noventa y siete centavos de la misma moneda, según liquidación del Banco presentada por el señor Leal hijo, de cuya suma quedan los aportadores responsables ante la Sociedad, garantizándola con la entrega que ellos hacen del título de cincuenta acciones; que se las devolverán cuando quede libre dicha propiedad, cuya libertad se hará con fondos de la Sociedad, oportunamente. Los aportadores declaran haber dado el conocimiento legal al Banco acreedor para los efectos consiguientes. Declaran los señores don Pablo Leal hijo, Manuel Castillo Jarquín e Ignacio Román, que por el valor total de las acciones que dejan suscritas, como se ha expuesto anteriormente, ceden y traspasan los derechos de dominio y posesión que tienen los dos primeros en el inmueble rústico «El Abejónal y Escalante», descrito y deslindado como queda consignado, con todos sus derechos, servidumbres y lo que le es anexo, así como todas sus mejoras, a la sociedad «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas», a cambio de las acciones que reciben de esta sociedad y como aporte que ellos hacen como tales socios, obligándose a la evicción y saneamiento. Los otros comparecientes a nombre de la sociedad citada y que se organiza en este acto, aceptan el aporte y la cesión y traspaso del inmue-

ble referido a favor de la sociedad en las condiciones ya dichas. Los señores Leal hijo, Castillo y Román agregan que el inmueble traspasado ahora comprende también un aserrío marca «American Saw Mill Número Tres», provisto de su motor correspondiente y su caldera, con los equipos necesarios para trabajos de maderas, tales como bueyes, carretas, «chingas», avios para las mismas, y que la obra muerta abarca, casa de aserrío con compartimento para bodega y oficina, casa de patrones, casa para operarlos con cocina para los mismos, casa para el mandador con su cocina y una cantidad de maderas cortadas, labradas y aserradas que asciende a doscientos cincuenta mil pies, más o menos. Todos los comparecientes valoran el inmueble descrito y deslindado y ahora aportado a la sociedad, en la cantidad de doscientos mil córdobas, que es también el valor de las acciones suscritas por los mencionados señores Leal hijo, Castillo Jarquín y Román. Las acciones de la sociedad serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio y en los términos que se digan en los respectivos Estatutos, firmadas por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Sociedad; serán nominativas, sin poder ser convertidas en acciones al portador; serán transferibles por medio del endoso y de la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones que llevará la Secretaría y todo traspaso de acción da a los accionistas el derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones para con los extraños, exceptuando cuando el traspaso sea por causa de muerte o a favor del cónyuge o de los hijos del vendedor. Se establece también sesenta y tres acciones remuneratorias, que se distribuirán entre los socios fundadores correspondiéndoles siete a cada uno de los referidos socios fundadores, las que serán transferibles y a favor de los susodichos socios; que son: don Rafael Cabrera, don Oscar Argüello Portocarrero, don Pablo Leal hijo, doctor Adán Fuentes Solórzano, don Ernesto Kelly, doctor Manuel Castillo Jarquín, don José Molina Báez, don Benjamín Elizondo e Ignacio Román. Tales acciones darán derecho a los fundadores, o a sus poseedores, mientras dure la Sociedad a una participación igual en las utilidades de la Sociedad y en proporción igual con las nominativas; en ningún caso significarán derecho sobre el capital, ni ellas servirán para tener voz ni voto en las deliberaciones de la Junta, ni tienen responsabilidad alguna. Estas son las únicas ventajas o derechos particulares que se reservan los fundadores, salvo lo expresado en esta Escritura. Se llevará un Li-

bro de Inscripciones de Acciones, en donde se registrará el nombre de cada accionista, el número y valor de las acciones que posea, los endosos o traspaños de las acciones que se transfieran a nuevos accionistas o de los certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores. Quinta:—El capital social será suscrito de la manera siguiente: Cada uno de los socios accionistas fundadores pagará al suscribirse esta Escritura el treinta y cinco por ciento del valor de cada acción que tomare, y el saldo del valor, o sea el sesenta y cinco por ciento restante, conforme llamamientos posteriores, según los acuerdos que se dicten, para lo cual cada socio tendrá derecho a percibir un recibo provisional firmado por el Presidente y Secretario, por el valor que enterare, para ser cambiado una vez enterado el total del precio de su acción, por el título de la acción propiamente dicha. Quedan exceptuados de esta forma de pago los socios señores Pablo Leal hijo, doctor Manuel Castillo Jarquín y don Ignacio Román, los que dejan cubierto el valor de sus acciones, en total con el aporte del inmueble de que se ha hablado. Sexta:—Habrá Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cada seis meses en los días treinta y uno de Enero y de Julio de cada año o en caso de inconveniente, en alguno de los quince días subsiguientes a dichas fechas. Habrá Juntas Generales Extraordinarias, siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito y expresión del objeto y motivo, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos la vigésima parte del capital social. Una y otra clase de Juntas Generales serán convocadas por el Secretario de la Directiva, con anticipación de quince días, por lo menos, por medio de aviso que se publicará en «La Gaceta» Oficial, o en cualquier periódico de la capital, señalando día, hora, lugar y local en que se llevará a efecto la sesión, indicando además, para las sesiones extraordinarias, el objeto u objetos que la motiven. El mismo anuncio se hará cuando los accionistas pidieren con la debida anticipación que sean objeto de las deliberaciones de la Junta General, determinados asuntos que le interesen. La Asamblea General de Accionistas tendrá la suprema dirección de las actividades de la sociedad; no podrá constituirse si no estuviesen representadas en la sesión más de la mitad de las acciones. En caso de falta de quorum se hará la segunda citación o convocatoria, en la forma y manera expresadas atrás y entonces se verificará la Junta,

cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. En caso de sesiones extraordinarias o de cualquiera Junta que deba celebrarse en otro lugar o fecha diferente de los expresamente dichos al principio, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser dados por esquila, por circular que firmarán los citados haber tenido a la vista, por telégrafo, cable, radio o correo certificado a cada uno de los accionistas registrados en la última dirección postal que haya sido comunicada a la sociedad. La certificación del Presidente o Secretario, de haberse cumplido con esa formalidad, será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación. La primera Junta General de Accionistas para atender a la formación de los Estatutos o cualquier otro propósito social se verificará dentro de tres meses, contados desde la fecha en que esta escritura social quede inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Séptima:—La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, electa o nombrada por la Junta General de Accionistas de entre los mismos socios. Será integrada por nueve directores, por lo menos, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario y tres Vocales que serán: Primero, Segundo y Tercero por el orden de su elección. Para la mejor administración de la sociedad habrá además un Gerente-Administrador, nombrado de entre los socios por la Junta Directiva, el cual llevará la parte ejecutiva de las operaciones sociales, aunque no forme parte de la Directiva y será responsable como los Directores, a los socios y a terceros, por el cumplimiento de sus deberes, aunque deberá estar sujeto a la autoridad y vigilancia de esa Junta Directiva, devengando el sueldo que le fije la propia Junta. Los poderes o facultades que tenga o se le otorguen al Gerente por la Junta Directiva, podrán ser fijados o acordados de tiempo en tiempo. Tanto la Junta Directiva como el Administrador Gerente durarán en sus funciones dos años, que se contarán desde la toma de posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubieren sido electos los miembros de la nueva Junta Directiva o al Administrador-Gerente, éstos continuarán fungiendo en sus respectivos cargos, mientras no se practique la nueva elección. La falta absoluta de cualquiera de los Directores que acaeciere, será llenada por la Junta General de Accionistas en su próxima sesión, debiendo

mientras tanto, los miembros restantes efectuar todos los actos y poderes de los ausentes, ocupando el vice respectiva, el puesto que correspondiere al propietario faltante y en caso de falta de ambos, serán repuestos por los Vocales, en orden de su elección. Para el manejo de los negocios de la sociedad, su contabilidad y demás menesteres, habrá una oficina que tendrá el personal que la Administración-Gerencia crea necesario, el cual será nombrado por la Junta Directiva y devengará el sueldo que esa Junta señale, escogiendo de preferencia a los socios de la sociedad. La primera sesión de la Junta Directiva deberá verificarse por lo menos dentro de tres meses, contados desde el día que se registre esta escritura, en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Es convenido que esta Junta se integrará por lo menos con un Presidente, que será al mismo tiempo Presidente de la Sociedad, un Secretario y un Tesorero. Octava:—Las cuentas de la Sociedad deberán llevarse por el sistema de partidas dobles. Se practicarán balances semestrales con detalle de las operaciones y expresión del valor de las existencias o efectos realizables de toda clase según las reglas establecidas para balances de sociedades anónimas, en la contabilidad por partidas dobles. Las utilidades líquidas que resultaren del balance de fin de año o cuando lo disponga la Directiva, se distribuirán entre los accionistas, a pro-rata del número de acciones que le correspondan, incluidas las acciones remuneratorias, una vez deducidas de las mismas utilidades el cinco por ciento para formar el fondo común de reserva, que constituye el importe del mismo. El balance anual se publicará en el Diario Oficial con su activo y pasivo, comunicándose a los accionistas una vez presentado y discutido por la Asamblea General, juntamente con los informes del Vigilante o Vigilantes en su caso. Novena:—Representará a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, el Presidente de la Junta Directiva, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para donar, vender, gravar, constituir servidumbres o transferir el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, para lo cual será necesario una resolución en forma, de la Junta General de Accionistas. No se entenderán por actos que requieran estos requisitos, la venta de maderas, productos agrícolas, ganados u otros de los que entran en el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, como objeto para el cual ha sido creada ésta. Estos actos podrán ser ejecutados aun por el Administrador-Gerente, con la autorización especial de la Junta Directiva. El Presi-

dente de la Junta Directiva de la Sociedad, tendrá además las facultades de índole especial siguiente: pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistirse y aceptar desistimientos en cualquiera instancia y aun en casación; recibir cualquiera cantidad de dinero o especie, otorgando los recibos correspondientes; deferir el juramento o promesa decisoria; someter asuntos al Jurado Civil; operar novaciones; recusar jueces, magistrados y toda clase de funcionarios; girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos similares; y en fin, otorgar poderes en nombre de la Sociedad, tan sólo para asuntos judiciales, de policía y del trabajo, con las facultades a favor del mandatario de sustituir el poder, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, pudiendo los sustitutos sustituir también. La Junta Directiva podrá celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de pre-aviso ni de ninguna otra formalidad, siempre que por lo menos estén presentes tres de los Directores que decidan celebran tal sesión. Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora, fecha y local que por lo menos tres de los Directores acordaren. El Presidente de la Sociedad o quien ejerciere sus funciones, tendrán autoridad para citar a sesión a la Junta Directiva, en cualquier tiempo que lo creyere conveniente, bastando la citación por telégrafo, carta certificada o cable a todos sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación; la certificación que extienda el Secretario declarándolo así, será prueba suficiente de que tal aviso fue hecho. Décimo:—En toda clase de Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y salvo los casos en que la ley exija un número determinado de votos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose que cada acción nominativa da derecho a un voto y que en ningún caso, ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones o de los poderes con que se presente, podrá representar más del décimo de los votos correspondientes al total de las acciones emitidas, ni hacer valer en cada Junta, más de los dos décimos de los votos presentes. Los acuerdos así tomados, deberán ser aceptados como resoluciones de la Sociedad con carácter obligatorio. Constarán estos acuerdos, para ser válidos, en el libro de actas, en el acta de la sesión respectiva, firmada por todos los accionistas concurrentes o por la mayoría de éstos, atendida también la cantidad de acciones que representen. En las dichas actas se expresarán los nombres y apellidos de los socios que concurren a

las sesiones y los que estén representados, el número de acciones que cada uno representa y de las resoluciones que se dicten, con indicación de la fecha, hora, lugar y local en que se celebre la sesión y como estuvo organizada la Directiva que presida. Oncena:—Habrá una Junta de Vigilancia que se compondrá de tres miembros electos por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo que se elija la Junta Directiva y que durará el mismo tiempo de ésta, la que ejercerá la supervigilancia de todos los negocios sociales, debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas, pero sin que le sea permitido estorbar o intervenir en las actividades de la Junta Directiva o del Gerente-Administrador. Los miembros de esta Junta de Vigilancia no están obligados a obrar en conjunto. Duodécima:—Mientras se proceda al nombramiento de la Junta Directiva y del Gerente Administrador, tendrá la representación provisional de la Sociedad la siguiente Junta nombrada en este mismo acto, con los cargos que a continuación se expresan: don Rafael Cabrera, como Presidente; doctor Adán Fuentes Solórzano, como Vice-Presidente; don Ernesto Kelly, como Tesorero; don José Molina Báez, como Vice-Tesorero; don Oscar Argüello Portocarrero, como Secretario; don Ignacio Román, como Vice-Secretario; don Benjamín Elizondo, como Primer Vocal; don Pablo Leal hijo, como Segundo Vocal; doctor Manuel Castillo Jarquín; como Tercer Vocal y don Pablo Leal hijo, como Administrador-Gerente. Esta Junta tendrá todos los poderes que le corresponde a la propletaría, mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas. Décima-Tercera:—Cualquiera diferencia que surja entre los accionistas o entre alguno o algunos de éstos y la Sociedad, o entre los miembros de la Directiva entre sí, o con los miembros de la Sociedad, no podrá ser llevada a los tribunales comunes, debiendo ser discutida y resuelta sin recurso alguno ni aun el de casación, pues todo se renuncia, por un Tribunal de Arbitradores Integrado por tres miembros que serán designados uno por el accionista o accionistas quejosos y otro por la Junta Directiva, y el tercero en discordia, por éstos de común acuerdo, y si a esto no se llega, por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Si los quejosos fueron los miembros de la Directiva o alguno o algunos de ellos, ésta se integrará para los efectos del nombramiento de su árbitro de tal manera que en ningún caso aparezcan los mismos socios nombrando árbitros con doble carácter. Los árbitros tendrán el plazo no mayor de sesenta días para emitir

resolución, pero las partes pueden ampliar este período por el que consideren más conveniente. Los arbitradores deberán ser entendidos en la materia en que van a decidir. Así se expresan los comparecientes, a quienes yo, el notario, hice conocer: el valor y trascendencia legal de las cláusulas especiales que contiene; el objeto de las generales que aseguran la validez de este instrumento; el valor de este acto; el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, y explícitas; advirtiéndoles la necesidad de inscribir en los competentes Registros, los testimonios que libre de esta escritura y de que junto con los Estatutos de la misma Sociedad deben ser publicados en «La Gaceta», periódico oficial. Yo, el notario, doy fé de haber tenido a la vista los títulos de propiedad a que se alude en esta escritura, extendidos en el papel sellado de ley, con los timbres correspondientes y los cuales devuelvo con la anotación legal, al interesado; las constancias de haber sido manifestada la propiedad ante la Junta de Información y Detalle o sean las respectivas boletas de linderos; las que literalmente coplo: Receptoría Fiscal. Serie B. N.º 415683, República de Nicaragua. Recibido de Ignacio Román. Por ₡ 150.00 por cuenta de don Pablo Leal (h) Rodríguez, la suma de ciento cincuenta córdobas y 70/00 Impuesto Tasa, Tasita, Vialidad, Mta. Tasa, Tasita, Vialidad 208/45—110—110—1,25—0.13—año 46—28,00—0.32—Managua, 4 de Febrero de 1946.—Enteré conforme.—Ig. Román.—Recibí conforme.—A. Velásquez G.—Admor. Rentas.—Hay un sello.—La otra constancia corresponde al doctor Manuel Castillo Jarquín, incorporada en mi protocolo, la insertaré en el Testimonio que libre de la presente escritura; por cuanto se trata de un caso de urgencia, que yo el notario califico de tal, no exijo la presentación del recibo del pago del Impuesto de Derechos Reales, pero haré que se pague antes de expedir el testimonio respectivo, en el cual lo insertaré íntegramente, cumpliendo con los demás requisitos legales. Los comparecientes me relevaron de la obligación de tener a la vista la libertad de gravámenes de la propiedad aportada. Las demás boletas exigidas por la ley se harán constar en el testimonio correspondiente. Leí yo, el notario, íntegramente, a los otorgantes lo escrito, en presencia de los testigos señores Leonidas Abaunza, negociante y Dr. Roberto Sánchez Vigil, abogado, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, lo aprobaron y ratificaron en todas sus partes sin alteración ni modificación alguna, firmando todos conmigo y ante mí que doy fe de todo lo relacionado y

de que se cumplieron todos los requisitos de ley.—Enmendada—Abogado, Notario Público, de—Valen.—Entre líneas—otra—vale.—Otro enmendado—y, cuarenta, cuatro seis, veinticinco, valen.—Entre líneas—tomo cuarenta y nueve, los citados, o cuando lo disponga la Directiva.—Valen.—Testado—ciento catorce, no.—No valen.—R. Cabrera—Oscar Argüello P.—E. Kelly—Ramón Molina R.—P. Leal—Manuel Castillo J.—Benj. Elizondo—Adán Fuentes S.—Ig. Román—L. Abaunza—R. Sánchez Vigil—Anibal Solórzano—Inserciones.—«Testimonio Número Dos.—Poder Especial.—En la ciudad de Managua, a las doce del día del dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Anibal Solórzano, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa y actualmente en esta capital y los testigos presentes a quienes doy fe de conocer y que nominaré a la conclusión de esta escritura, compareció, accionando en su propio nombre, el señor José Molina Báez, de veintidós años de edad, casado, negociante y de este domicilio, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, así como de que a mi juicio es capaz para obligarse y otorgar esta clase de contrato y dijo: Que confiere poder especial para que como tal apoderado lo representa en la constitución y creación de la sociedad anónima «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas», cuya escritura de formación se firmará en esta ciudad, a su padre el señor Ramón Molina Ramírez, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio. Que faculta también a su dicho apoderado, especialmente para que acepte todo lo estipulado en la escritura de constitución como cargos y nombramientos que a favor del dicente hicieron los demás socios de dicha sociedad y para que cumpla con las obligaciones que se contraigan en dicho pacto social, pudiendo adquirir una o más acciones de la sociedad referida y representarlo en todas las sesiones de las Juntas que organice la sociedad, ora sea de la Directiva, como de las Asambleas Generales de Accionistas, en su caso, facultándolo también para que esta representación se extienda a todos los actos y contratos que tengan relación con la citada sociedad. Así se expresó el compareciente a quien instruí del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y su objeto, de las implícitas y explícitas que contiene y de las renunciadas que en concreto hace y leído que le fué por mí, el notario, todo este instrumento al otorgante, ante los testigos aptos idóneos por derecho, señores don Pablo Leal hijo, nego-

clante y don Ignacio Román, oficinista, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, el compareciente le dió su aprobación y ratificación sin modificación alguna, firmando todos conmigo y ante mí que doy fe de todo lo relacionado.—Entre líneas—para—vale.—José Molina Báez—P. Leal—Ig. Román—Anibal Solórzano.—Paso ante mí del reverso del folio número uno al reverso del folio dos de mi protocolo número veinte que llevo en el año en curso y firmo, sello y rubrico, esta primera copia, en el papel sellado de ley, adhiriéndole timbres fiscales por valor de dos córdobas cincuenta centavos para completar el impuesto correspondiente, colocando los talonarios en la matriz y extendiendo el presente testimonio a solicitud del señor José Molina Báez, en la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Anibal Solórzano.—Un sello.—Es conforme con su original con quien lo coteje debidamente, devolviéndolo éste al interesado.—«Serie B. N.º 418513.—República de Nicaragua.—Recibido de Manuel Castillo Jarquín.—Por ₡ 40.22—por cuenta del mismo—la suma de cuarenta córdobas y 22/100.—Saldo 19 1945 y Validad.—Tasa comp. la./45—₡ 7.50—M.—0.60.—Tarifa Comp. la. 45.75—M. 0.06.—Validad año 45 ₡ 3.00.—M. 0.40 ₡ 1231.20. 1945.—Tasa ₡ 25.00—M. 0.37 20.—1945.—Tarifa ₡ 2.50—M.—0.04.—₡ 27.91.—Granada 19 de Febrero de 1946.—Enteré conforme.—Mn. Castillo J.—Enterente.—Recibí conforme.—F. Ocón—Admor. Rentas.—Sello de la Renta.—Receptoría Fiscal.—República de Nicaragua.—Serie B. N.º 465851.—Recibido de Ignacio Román por cuenta de Manuel Castillo Jarquín por ₡ 250.00 la suma de doscientos cincuenta córdobas por valor de los derechos fiscales que corresponden a la transmisión de una propiedad de ₡ 50,000.00—V, total N.º 4363, tomo 178 folios 10—13/14 Compra Compañía Exportadora de Maderas de Nicaragua.—Traslación Rivas N.º 1075 S. O. O. S. N.º 17936.—Managua, 11 de Abril de 1946.—Enteré conforme.—Ig. Román.—Recibí conforme.—C. de Espinosa.—Admor. de Rentas.—Receptoría Fiscal.—República de Nicaragua.—Serie B. N.º 465852.—Recibido de Ignacio Román, por ₡ 250.00 la suma de doscientos cincuenta córdobas, por valor de los derechos fiscales que corresponden a la transmisión de una propiedad de ₡ 50,000.00 V, total N.º 333, tomo 50 folio 108/9 compra Compañía Exportadora de Maderas de Nicaragua.—Traslación Rivas N.º 1074 S. O. O. S. N.º 17935.—Managua, 11 de Abril de 1946.—Enteré conforme.—Ig. Román, enterante.—C. de Espinosa.—Recibí conforme.—Admor.

de Rentas.—Receptoría Fiscal.—República de Nicaragua Serie B. N° 464403.—Recibido de Oscar W. Sotomayor por cuenta de Pablo Leal Rodríguez, por ₡ 250.00, la suma de doscientos cincuenta córdobas por valor de los derechos reales que corresponden a la transmisión de una propiedad de ₡ 50,000.00 V, parcial N° 333, tomo 49, folio 146.—Compra Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas.—Traslación Carazo N° 797—S. O. D. T. N° 12951 Managua 4 de Abril de 1946.—Enteré conforme.—O. W. Sotomayor, enterante.—Recibí conforme.—C. de Espinosa.—Admor. de Rentas.—Receptoría Fiscal, República de Nicaragua N° 464404.—Recibido de Oscar Sotomayor por cuenta de Pablo Leal Rodríguez por ₡ 250.00 la suma de doscientos cincuenta córdobas por valor de los derechos fiscales que corresponden a la transmisión de una propiedad de ₡ 50,000.00 V, parcial N° 4364 tomo 45, folio 112 Compra Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas.—Traslación Rivas N° 798 S. O. D. T. N° 2950.—Managua, 4 de Abril de 1946.—Enteré conforme.—O. W. Sotomayor, enterante.—Recibí conforme.—C. de Espinosa.—Admor. de Rentas.—Pasó ante mí del reverso del folio dos al reverso del folio catorce de mi protocolo número veinte que llevo en el año en curso y firmo, sello y rubrico, esta primera copia, en nueve hojas útiles, en el papel sellado correspondiente, adhiriéndole timbres fiscales por valor de un mil cien córdobas para completar el del impuesto de timbres correspondientes, colocando los respectivos talonarios en la matriz; haciendo constar que está pagado el impuesto de la Beneficencia Pública por valor de un mil cincuenta córdobas según constancia que se adhiera y que me fueron exhibidas las boletas del pago de la validez por todos los contratantes, las que fueron devueltas y extendiendo el presente a solicitud del señor Rafael Cabrera en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Inscrita hoy a las tres de la tarde bajo el N° 60, páginas 168 a la 187 del Tomo II, Libro 29 del Registro Público Mercantil; y bajo el N° 151, páginas 146 a 148, del Tomo I, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D. N., veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Vega B.—Fue inscrita así: Con el N° 201 a páginas 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 del Tomo 3. Libro II, de este Registro Público Mercantil con el N° 5191 a páginas 166, 167, 168 y 169 del Libro de Personas, Tomo 24. En asiento XIII al Folio

125 del Tomo 50 y Folio 194 del Tomo 49 Libro de Prop. S. D. R. finca El Abejónal N° 333.—Jinotepe, Mayo 3 de 1946.—J. H. Cortés.—Inscrito hoy bajo el número 4363, en Asiento Número II° a folios 106 y 107 del Tomo XCI del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento.—Rivas, uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—S. Sáenz P.
Es conforme.

SENTENCIA DE DIVORCIO

N° 5636

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declaróse disuelto el vínculo matrimonial que Juan Enrique Ortega y Rosa Emilia Roa, contrajeron a las dos y media de la tarde del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante los oficios del señor Juez Civil de Distrito de Managua; matrimonio que se inscribió bajo el número 186, a página 188 del Libro de Matrimonios que llevó Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua. La patria potestad sobre la menor Vilma del Socorro Ortega Roa, corresponde a la señora Rosa Emilia Roa, sin perjuicio de la obligación que ambos cónyuges tienen con respecto a sus hijos legítimos. La ex cónyuge queda sujeta a la prohibición del Art. 112 Inco. 2 C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva, e inscribase en los competentes Registros. Cópiense, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan las diligencias al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fue dictado con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Criminal doctor Raimundo Tapia Moncada, llamado a integrar tribunal legalmente.—J. Alej. Romero C.—R. Tapia Moncada—Ernesto Sequeira A.—Eudoro Solís, Srio.

Es conforme. Masaya, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Eudoro Solís, Srio.

1462 1

CITACION DE PROCESADOS

N° 5669

Por primera vez cito y emplazo al procesado Adolfo Tercero Franco, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor de los delitos de robo cometido en las personas de Laura Valdivia de Pérez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio; y Juana Felipa Blanco de

Meza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 242 1

Nº 5694

Por primera vez cito y emplazo al procesado Martín Miranda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Gerardo Guido, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 247 1

Nº 5667

Por primera vez cito y emplazo a Buenaventura Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación en la menor Antonia Dorotea Zamora de cien años de edad, de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no lo hace.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dicho individuo, y los particulares a denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las doce meridianas del diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 278 1

Nº 5686

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alfonso Aráuz Aráuz, mayor de edad, soltero, zapatero, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial, a defenderse en la causa que se le prosi-

gue por el delito de disparo de arma de fuego contra la persona de José Benito Ubeda, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 254 1

Nº 5647

Por primera vez cito y emplázase al procesado Marcial Meza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Mercedes Rivera, de cuarenta y siete años de edad, viudo, agricultor y vecino de El Sauce; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—oculte—Vale.—José C. Berríos—Alberto Argüello h., Srlo. 239 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.